Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, Noviembre 23 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1454

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de JOSÉ OMAR GÓMEZ LÓPEZ **Vs.** GERARDO ANDRES SOLANO.
RAD: 2021-00220-00.

Cartago, Valle, Diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, como también con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

a) En el capítulo de competencia se indica que el lugar donde se prestó el servicio fue en la ciudad de Medellín, cuando en los hechos de la demanda se adujo por parte del demandante que ejerció labores en el Municipio de la Victoria, Valle del Cauca, ciudad en la que se encuentra ubicada la fábrica de Lactaos de propiedad del demandado, por lo que deberá aclarar esta situación.

b) Deberá el demandante aportar correo electrónico del demandado señor Gerardo Andrés Solano e indicar como obtuvo la dirección de residencia del mismo, **allegando las evidencias correspondientes que lo confirmen**, de acuerdo al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. De no contar el demandando con correo electrónico deberá manifestarlo expresamente.

c) La demanda deberá dirigirse al Juez Laboral del Circuito de Cartago, de conformidad con el numeral 1 del artículo 235 del C.P.T y de la S.S., por cuanto a este Despacho fue remitida por competencia el escrito de demanda.

d) Las pretensiones referentes a "*auxilio de transporte, seguridad social en salud e indemnización moratoria*" carecen de fundamento fáctico, por lo que se deberá de redactar nuevos hechos en los que se haga mención de las aludidas pretensiones o excluir esos pedimentos.

e) De conformidad con el artículo 6 del referido decreto, deberá el demandante allegar las evidencias correspondientes al envío de la copia de la demanda y de sus anexos al canal digital o dirección física del demandado.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegada en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

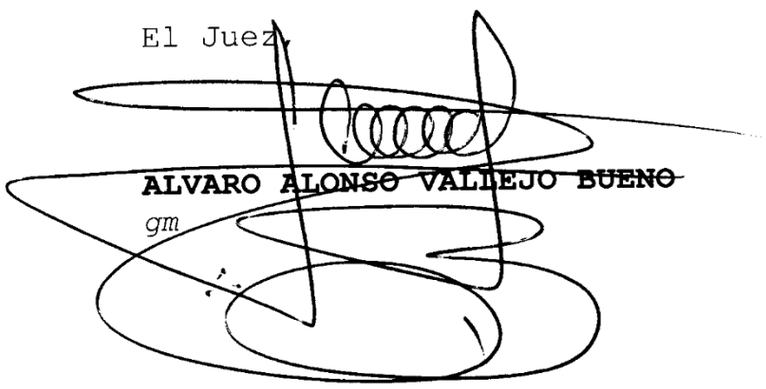

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 199

El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 3 DE 2021

LA SECRETARIA Paula Andrea Rengifo Villa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que pretendió hacer a través de escrito. Sírvase proveer.

Cartago, Noviembre 23 de 2021

JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1455

REF: Ordinario Laboral de 1ª Instancia de SANDRA MILENA RUIZ VALENCIA Vs. XIMENA ANDREA CARDONA BARCO.

RAD: 2021-00186-00

Cartago, Diciembre dos (02) de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y al Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por la señora SANDRA MILENA RUIZ VALENCIA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, contra la señora XIMENA ANDREA CARDONA BARCO, también mayor de edad y con domicilio en esta ciudad.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto a la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte a la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar a la profesional del derecho KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO, abogada titulada, portador de la T.P. No. 328.926 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la demandante señora SANDRA MILENA RUIZ VALENCIA, conforme a los términos del memorial poder visible en archivo No. 6 de este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

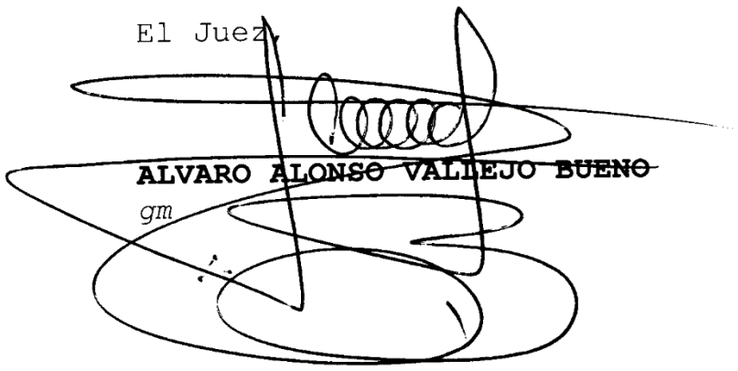

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 199

El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 3 DE 2021

LA SECRETARIA Paula Andrea Rengifo Villa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Diciembre 02 de 2021

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1459

REF: Ord. 1ª Inst. de DELIO DE JESÚS MUÑOZ ARANGO Vs. EDUARDO MEREHG SABBACH.
RAD: 2021-00219-00

Cartago, Diciembre dos de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor DELIO DE JESÚS MUÑOZ ARANGO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra EDUARDO MEREHG SABBACH, mayor de edad y con domiciliado en el municipio de Obando.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. RAMIRO ANTONIO GARCIA OSPINA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 189.792 del C.S. de la J. como apoderado judicial del demandante señor DELIO DE JESÚS MUÑOZ ARANGO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

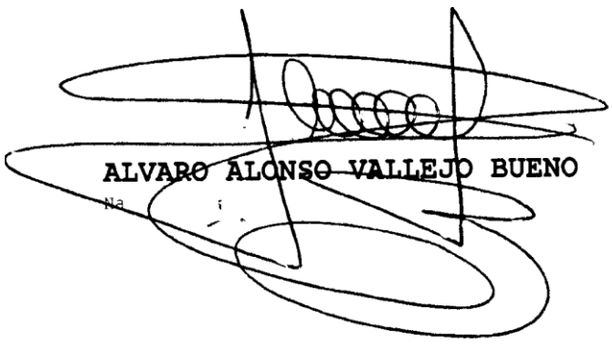

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 199

El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 03 DE 2021

LA SECRETARIA Paula Andrea Rengifo Villa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

Cartago, Diciembre 01 de 2021

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1460

REF: Ord. 1ª Inst. de MIGUEL ANTONIO HERRERA BUENO Vs. IZA Y COMPAÑÍA LIMITADA.
RAD: 2021-00237-00

Cartago, Diciembre dos de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor MIGUEL ANTONIO HERRERA BUENO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra la sociedad IZA Y COMPAÑÍA LIMITADA, persona jurídica representada legalmente por la señora AIDA KATHERINE IZA HAROUN mayor de edad y con domiciliado en la ciudad de Pereira, o por quien haga sus veces.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al demandado, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copa de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al demandado que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO, abogada titulada, portadora de la T.P. No. 148.215 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandante señor MIGUEL ANTONIO HERRERA BUENO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Na

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 199

El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 03 DE 2021

LA SECRETARIA Paula Andrea Rengifo Villa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que en el escrito que antecede, obra solicitud de desistimiento elevada por el apoderado judicial del demandante y coadyuvada por la demandada. Sírvase proveer.

Cartago Valle, Diciembre 02 de 2021.

PAULA ANDREA RENGIFO VILLA
SECRETARIA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1456

REF: Ord. 1ª. Inst. de OSCAR SOTO GONGORA Vs. B. DE S. S.A.S.

RAD: 2020-00223-00

CARTAGO, Diciembre dos de dos mil veintiuno.

Dada la veracidad del informe secretarial que antecede, y como quiera que obra solicitud impetrada por el apoderado judicial del demandante y coadyuvada por la parte demandada, con el fin de desistir de la demanda, el Juzgado accederá a ésta conforme a lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P. de aplicación analógica en virtud de los establecido en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., accederá a la misma, y en consecuencia,

RESUELVE:

1°. ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentada por la parte demandante.

2°. NO CONDENAR en costas.

3°. ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 199

El auto anterior se notifica hoy
DICIEMBRE 03 DE 2021

LA SECRETARIA Paula Andrea Rengifo Villa